

por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada don Antonio Rondeau de las Heras, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a 13 de diciembre de 1989.— El Magistrado Juez, Fructuoso Flores.— El Secretario, José Gayo.

Número 29

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Fructuoso Flores López, Magistrado de lo Social número Uno de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.438/88, instados por doña Rosario Gallego Velasco, contra empresa Eco Servi, S.A., en acción sobre despido, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Yo, Ilmo. Sr. don Fructuoso Flores López, Magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante doña Rosario Gallego Velasco, y de otra y como demandado empresa Eco Servi, S.A.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por doña Rosario Gallego Velasco, frente a la empresa Eco Servi, S.A.; declaro nulo el despido, condeno a la Patronal a que readmita a la demandante en su antiguo puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir desde el día 22-5-89, y en su defecto al Fondo de Garantía Salarial, en lo que legalmente le corresponde.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de publicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en

el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, Avda. General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia, a 18 de diciembre de 1989.— El Magistrado Juez, Fructuoso Flores.— El Secretario, José Gayo.

Número 30

DISTRITO AGUILAS

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aguilas (Murcia).

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 172/89 se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

Sentencia

En Aguilas, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Sr. Juez de Distrito don Félix Ignacio Villanueva Gallego ha visto el presente juicio de faltas número 172/89 seguido por lesiones y daños en tráfico; siendo partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, contra Selwin Bernard Jones, mayor de edad, casado, jubilado, de nacionalidad inglesa, domiciliado en Gales (Porzhcawl), c/ Fitzmanon Road y en concepto de responsabilidad civil subsidiario contra Atanley Charles Littlenchild.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Selwin Bernard Jones de la falta de

imprudencia que ha dado lugar a las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Una vez firme la presente sentencia dése cuenta a efectos del artículo 10 del texto refundido de la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Don Félix Ignacio Villanueva Gallego, rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Selwin Bernard Jones y Atanley Charles Littlenchild, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Aguilas, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.— La Secretaria Judicial.

Número 42

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARTAGENA

Don Sebastián Zapata Agüera, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 213/88, seguido a instancia de don Francisco Martínez Guirad en nombre y representación del Procurador Sr. Frías Costa, contra doña Matilde Rodríguez Vega, esta última declarada en rebeldía, y en cuya providencia dictada en los presentes autos se acuerda la notificación de la sentencia dictada en estos autos, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Estimando la demanda presentada por el Procurador don Diego Frías Costa en nombre y representación de doña Matilde Rodríguez Vega, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el indicado matrimonio, sin hacer expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer dentro de los cinco días siguientes al de su notificación ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado si lo pide el actor, o en otro caso en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la L.E.C., y de la que se llevará testimonio a los autos principales, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, expido el presente en Cartagena, a 21 de diciembre de 1989.— El Magistrado Juez.— La Secretario.